

de la solicitud laudable y generosa del gobierno peruano, para realizar ahora la grande idea del libertador Bolívar, por lo cual se ha hecho acreedor a la gratitud de los otros gobiernos Sur-Americanos.

El presidente se halla persuadido de que el mejor modo de proceder sería acreditar cada una de nuestras Repúblicas, un Ministro plenipotenciario cerca de los Estados Unidos de América, y allí presentes todos, y previo un acuerdo con aquel gobierno, reunirse en Congreso, bajo la presidencia del Ministro de Relaciones Exteriores, sea en Washington, sea en cualquiera otra ciudad de la Union americana.

De esta manera se obtendría la fácil reunion del Congreso, sin que precedieran excitaciones, que fuerza es confesarlo, dan la apariencia de dificultoso y poco espontáneo a un acto que para que no pierda nada de su autoridad moral y de su significacion política, debe producirse como de por sí á los ojos del mundo. Que la reunion haya de ser á la sombra del gobierno americano, es condicion indispensable para la respetabilidad de este primer Congreso, esencial y exclusivamente doctrinario, y para la eficacia de las doctrinas que en él se anuncian y profesan. La supremacía de las naciones les viene del poder combinado con la antigüedad. Poder y antigüedad superiores tiene la Union americana, no sólo comparada con nuestras Repúblicas, sino con el mayor número de las potencias europeas. A ella, pues, la indisputable presidencia del Congreso, y aun la direccion de sus tareas; á ella, hablando sin rodeos, la autoridad de que necesitarán las doctrinas profesadas, para que las demas naciones las oigan con respeto y las reciban como una seria notificacion de principios nuevos, que el mundo republicano hace al monárquico. Si para algo se requieren las exterioridades y el peso de un gran poder político, es para introducir novedades en el derecho internacional cristiano, aun cuando estas novedades sean el fruto más directo de la civilizacion actual. No se puede prescindir de este amparo, sin condenar á una oscuridad mortificante las nuevas doctrinas.

En cuanto á la forma con que se revisitan los preliminares de la reunion del Congreso, no parece al presidente que la más adecuada sea la de un tratado, porque en él se deslizan siempre extipulaciones adjetivas que oscurecen y dañan la parte sustantiva, quitándola lo que debe tener de absoluto en su enunciado como doctri-

na. De ello es un ejemplo el tratado que el señor encargado de negocios del Perú, presenta á la accesion de los Estados colombianos, y que el infrascrito se abstiene de analizar en comprobacion de lo que ha dicho, pues la distinguida inteligencia de su señoría, lo habrá hecho sin esfuerzo alguno.

Es ya una grave dificultad de forma, el presentar con las trabas de tratado perfecto, un cuerpo de doctrinas que hayan de generalizarse por medio de accesiones en que la esencial libertad de disentir no tiene cabida, ó si la tiene, daría por fruto un tratado diferente.

Opina su señoría que la no accesion de los Estados Unidos de Colombia dejaria sin una de sus bases el baluarte que la América va levantando en defensa de la República y la libertad, y no podria explicar el mundo que la contempla, la causa de que un Estado apareciese fuera del pacto.

Así seria en realidad si el gobierno de los Estados Unidos de Colombia decidiera no asistir al Congreso internacional cuya reunion se promueve; pero lejos de decidir esto, ha manifestado su propósito de estar presente en el Congreso, como lo demuestra la nota circular que hallará su señoría en copia adjunta, y su voluntad de suscribir una declaracion de doctrinas conformes á las que contiene el anexo tambien adjunto. Esas doctrinas no están en contraposicion á las que las repúblicas hermanas desean introducir en el Congreso internacional americano; era natural que no lo estuviesen, porque en esta materia no puede ménos de haber unanimidad á causa de ser uno é idéntico el interés de nuestras repúblicas.

Que los Estados Unidos de Colombia no aparezcan ligados por accesion á un pacto preliminar, cuyo objeto es la reunion del Congreso, no importará tanto como un vacío en la reunion, puesto que asistirán á ella en cualquier lugar en que se tenga, aun cuando no sea quizá el más adecuado para la consecucion del fin que se solicita.

Quiera el honorable señor encargado de negocios del Perú, aceptar la sincera expresion del alto aprecio que tiene la honra de ofrecerle

Su muy atento servidor.—*M. Ancizar*

Despacho de relaciones exteriores.—Bogotá, 5 de Junio de 1862.—Al excelentísimo señor ministro de relaciones exteriores de la República de

Señor: El tratado continental que inició el Perú en Santiago de Chile, y al que han accedido casi todos los otros gobiernos Sur-americanos, da ocasion para creer que dentro de breve tiempo se efectuará la reunion de plenipotenciarios en congreso internacional republicano, con el fin de estatuir sobre la seguridad, la independencia y el bienestar de nuestras repúblicas, estableciendo para sus relaciones mútuas un acuerdo de doctrinas que constituyan la alianza moral, no política, de estos pueblos identificados en intereses y en esperanzas.

Aunque por inconvenientes de mera forma el gobierno de los Estados Unidos de Colombia ha debido abstenerse de otorgar su accesion al tratado continental, tiene el propósito de enviar un plenipotenciario al Congreso, luego que conforme al artículo XX de aquel tratado, los signatarios de él señalen dia y lugar para la reunion. El gobierno Colombiano llevará al seno del Congreso las mismas intenciones y doctrinas que los otros gobiernos Sur-americanos como lo comprueba la declaracion de principios que está dispuesto á suscribir, contenida en el anexo á esta nota circular; y en la creencia de que no estará distante el fausto dia de la reunion, se apresura á ofrecer todas las comodidades apetecibles para la instalacion del Congreso en la ciudad de Panamá, si los gobiernos que llevan la iniciativa hallan aceptable ese ofrecimiento, encaminado á facilitar la concurrencia de los plenipotenciarios.

Así manifiesta la natural aquiescencia del gobierno del infrascrito al fondo del proyecto en curso, juzga el presidente que faltaria á la sinceridad con que debe tratarse un asunto de tan alto y comun interés, si no renovará la indicacion hecha en otro tiempo á los gobiernos Sur-americanos con el mismo motivo que hoy los preocupa, á saber: que el modo más fácil y efectivo de alcanzar la deseada reunion de un congreso internacional republicano, sería acreditar cada una de nuestras repúblicas un ministro plenipotenciario cerca del gobierno de los Estados Unidos de América, y á la sombra de su grande autoridad y con el decisivo apoyo de su concurso instalarse en congreso, sin afares para hacerlo, sin esfuerzos bajo cierto as-

pecto contraproducentes, y con la naturalidad de un acto bien premeditado.

Los usos internacionales de acuerdo con la razon, han establecido que se debe deferencia á las naciones superiores en poder y antigüedad, y que es en torno de ellas que las demás se congregan cuando van á decidir sobre asuntos que á todas conciernen. Invertir este orden de cosas es aventurar cuando no frustrar, el buen éxito de lo que se intenta. Si el gobierno americano queda fuera del Congreso, las decisiones de este carecerán de toda la autoridad que deben tener ante la Europa: si se le llama en calidad de invitado, asistirá como simple testigo de lo que se haga, pareciendo que no lo acepta, lo que será peor que no asistir. De manera que esto que pudiera tomarse por un mero escrúpulo de etiqueta internacional, es realmente una condicion esencial de la eficacia de la autoridad del Congreso.

En tal persuasion, íntima y sólida, el presidente ha creído deber ordenar al infrascrito que trasmita á vuestra excelencia las ideas ya expresadas, á fin de que el gobierno de las tome en consideracion y las dé el valor que su sabiduría les conceda con respecto al buen éxito del grave proyecto que se adelanta.

Quiera vuestra excelencia aceptar las seguridades de la perfecta consideracion que tiene la honra de ofrecerle su muy atento servidor.—*M. Ancizar*.

Estipulaciones que suscribirá el gobierno Colombiano.

I. Los ciudadanos de las repúblicas americanas gozarán de la plenitud de los derechos de ciudadanía internacional en cualquiera de las repúblicas en que radiquen vecindario.

Igualados en los derechos personales, lo estarán tambien en los derechos reales, sin excepcion ni restriccion de ninguna especie.

La igualdad de derechos implica necesariamente la igualdad de obligaciones.

II. La correspondencia oficial y particular, previamente franqueada en las oficinas respectivas en que sea puesta por los interesados, será conducida y entregada sin gravámen alguno adicional por los correos de las otras repúblicas. Los periódicos, folletos, libros y cualesquiera otros impresos, gozarán de absoluta franquicia de porte en todas las repúblicas.

III. Todo acto ó documento público ó privado de naturaleza civil que establezca derechos ó imponga obligaciones, ó cancele derechos ó obligaciones preexistentes, será acequible en todas las repúblicas conforme á sus peculiares leyes de procedimiento judicial, teniéndose por perfecta é incontrovertible la parte sustantiva del acto ó documento.

IV. Los reos de asesinato, envenenamiento, hurto calificado, falsificación y estafa, no tendrán refugio en ninguna de las Repúblicas. En consecuencia, se otorgará la extradición, si se pide con pruebas y con promesa de no imponer la pena capital.

El asilo por causa política es un derecho perfecto para los asilados: ellos no estarán nunca sometidos á extradición; pero lo estarán á expulsión ó internación, si se probare que desde el asilo quebrantan positiva y directamente la paz.

V. La presentación de un título profesional auténtico, librado por corporación científica de una de las Repúblicas, habilitará al que lo presente para hacer su profesión en cualquiera de las otras Repúblicas, con sólo probar la identidad de la persona.

VI. En el comercio entre las Repúblicas, rejará una tarifa uniforme en cuanto al impuesto, y una perfecta igualdad de pabellones: lo que no impedirá que las Repúblicas que lo juzguen conveniente, pacten con otra ó otras la libertad absoluta de su comercio recíproco.

Las monedas, pesas y medidas, serán uniformes y arregladas al sistema métrico decimal.

VII. En derecho marítimo, las Repúblicas tienen por efectivos é incontestables, los siguientes principios:

1.º Perpetua abolición del curso.
2.º La bandera neutral hace libres las mercaderías enemigas, excepto las de contrabando de guerra.

3.º Las mercaderías neutrales á bordo de buque enemigo, son libres, excepto las de contrabando de guerra.

4.º Se tienen por contrabando de guerra, además de las cosas calificadas como tal, los comisionados de cualquiera especie, enviados por un beligerante, y los paños de que sean portadores.

5.º Las mercaderías pertenecientes á ciudadanos de uno de los beligerantes, á bordo de sus propios buques y en alta mar, no serán apresadas por los buques de guerra del otro beligerante, excepto las de contrabando de guerra.

6.º El bloqueo, para que sea obligatorio, debe ser efectivo; es decir, mantenido por fuerzas navales, que realmente impidan el acceso al puerto bloqueado.

7.º La clausura de un puerto, decretada y proclamada por el soberano, hace ilegal el comercio por ese puerto.

VIII. Las repúblicas americanas no reconocen carácter público ni exterioridad, sino en los funcionarios comprendidos en las cuatro clases de Ministros diplomáticos, determinadas por el Congreso de Aix la-Chapelle.

Los cónsules generales, cónsules particulares y demás empleados de este género, son meros agentes mercantiles, sin privilegio alguno personal ni real que los distinga del comun de los vecinos.

IX. Las repúblicas americanas declaran que es inviolable, y se garantizan entre sí, la integridad de sus respectivos territorios, claramente deslindados. Se comprometen á no enagenar ni ceder parte alguna de ellos, á potencias no americanas, y á no permitir que éstas funden colonias ó establecimientos independientes, ni ejerzan protectorado alguno.

X. Las repúblicas americanas se comprometen á admitir la mediación de cualquiera de ellas, en toda cuestión internacional americana; y si la mediación no produjera un arreglo pacífico, se obligan á someter la cuestión al juicio arbitral de las otras repúblicas no interesadas, conformándose con lo que decidan, y renunciando en este caso al arbitrio de las armas.—*M. Ancizar.*

Despacho del Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, al de los Estados Unidos, de Colombia.

Señor: En ocasión en que se ventilaban en esta república algunos asuntos de comun interés para los pueblos hermanos que habitan este continente, y cuando el gobierno peruano había acreditado cerca de los centros de América, un encargado de negocios, con el principal objeto de llevar á cabo la liga continental, llegó á este despacho la estimable comunicación de V. E., fecha en Bogotá el 5 de Junio próximo pasado, en la cual, después de aludirse al pacto iniciado por el Perú, en Santiago de Chile, y á la probable reunión de un Congreso de plenipotenciarios, expresa V. E. los patrióticos sentimientos que animan á ese gobierno para coadyu-

var á la realización de esta alianza moral entre nuestras repúblicas, que sólo puede darles fuerza, independencia, consideración y estabilidad en sus instituciones.

Expone en seguida V. E. las doctrinas y principios que ese gobierno llevará al seno del congreso, refiriéndose á ciertas bases que en copia adjunta, y termina manifestando francamente sus ideas sobre la influencia y participación que en estos importantes asuntos debiera tocar á la nación anglo-americana.

El presidente de esta república, á quien he dado cuenta de estos documentos, se interesa vivamente por todo aquello que tienda á realizar un pensamiento tan importante y trascendental para los americanos: pues si las grandes fracciones del continente se preocupan de su estabilidad é independencia, y busca para lo futuro un vínculo que las une y fortifique, con mayor razón deben preocuparse las pequeñas secciones de centro-américa, como Costa Rica, que ya han visto amenazada su independencia é invadido su territorio por falanges de extranjeros sedientos de sangre y de pillaje. Así es que este gobierno, lejos de mirar con indiferencia un asunto de tan vital interés, está dispuesto á coadyuvar á que se realice la grandiosa idea que hoy anima á la mayor parte de los gobiernos de este continente.

Las graves cuestiones que se agitan en América, ofrecen una segura oportunidad para efectuar el proyecto de unión americana, y para ponerse de acuerdo sobre los medios de lograr este intento, cree mi gobierno que lo más acertado y expedito sería una reunión de plenipotenciarios, cuyo primordial objeto fuese la formación de ese anhelado pacto; pues de lo contrario, difícil será que se llegue á una pronta solución entre países tan distantes. Mientras que una reunión de plenipotenciarios puede efectuarse en un día ó en un punto dado, la adopción de un convenio cualquiera, por muy acertado que fuese, exigiría necesariamente trasmisión de él á los demás gobiernos interesados, multitud de misiones extraordinarias, multiplicadas conferencias, aprobaciones, ratificaciones y canjes; medidas indispensables que prolongarían indefinidamente la terminación del negociado, que acarrearían cuantiosos gastos, y que acaso frustrarían esta vez más la realización de un pensamiento que hace cuarenta años está por efectuarse.

Ningun lugar sobre el continente ofrece tantas ventajas para la reunión del referido congreso, como el istmo de Panamá;

pues prescindiendo de otras consideraciones, su situación casi céntrica, y el converger en él las líneas de buques de vapor establecidas en nuestros mares le hacen el punto de reunión más adaptable.

Sobre la participación que en este asunto debe tener el gobierno de los Estados Unidos de Norte América, mi gobierno cree, que si se tratase de intereses continentales en su mas lata acepción, si se tratase tan solo de precaver los peligros que de Europa nos pudieran amagar, este principio y acción comun serían indispensables; empero, para nuestras fraccionadas y débiles nacionalidades, para nuestra raza tenida en menoscabo, para nuestras sociedades é instituciones á medio consolidarse, hay otros peligros en este continente, contra los cuales forzoso es también precaucionarse. No siempre rigen los destinos de la gran república, hombres moderados, justos y probos, como los que forman la administración Lincoln; allí hay partidos cuyas doctrinas pueden ser fatales para nuestras mal seguras nacionalidades, y no debemos echar en olvido las lecciones del tiempo pasado, ni que á la intervención europea, aunque tardía, debió Centro América el que se pusiese término á las expediciones vandálicas de los filibusteros en los años de 1855 á 1860.

Mirada la cuestión bajo otro aspecto, y si nuestras Repúblicas pudiesen tener la garantía de que nada habría que temer de los Estados Unidos de Norte-América, es incuestionable que ninguna otra nación estaría llamada á sernos mas útil y favorable, y que bajo el abrigo de sus poderosas águilas, bajo la influencia de sus sabias instituciones, y estimuladas por su asombroso progreso, nuestras nacientes nacionalidades recibirían el impulso que les falta y marcharían con paso seguro, sin las iniquidades y perturbaciones que las han detenido y agitado.

No se oculta á mi gobierno cuán grave y delicado es este asunto, ni tampoco puede dejar de reconocer el peso de las consideraciones expuestas por V. E., resumidas en la siguiente reflexión: "Que si el gobierno de Norte-América queda fuera del Congreso, carecerán las decisiones de éste de toda la autoridad que deben tener ante la Europa, y si se le llama en calidad de invitado, asistirá como simple testigo á lo que se haga, pareciendo que no lo acepta, lo que será peor que el no haber asistido."

En vista de lo expuesto, y para obviar toda dificultad, conciliando al propio tiempo,

po los intereses comunes, se ocurre á mi gobierno la idea de promover un nuevo pacto, por el cual los Estados Unidos de Norte-América contrajesen la solemne obligacion de prestar y hacer respetar la independencia, la soberanía é integridad territorial de sus hermanas Repúblicas de este Continente: de no anexas ni por vía de compra, ni bajo cualquier otro título, parte alguna de sus territorios: de no permitir expediciones filibusteras, ni atentar de modo alguno á los derechos de estas comunidades. Nuestras Repúblicas, apoyadas en un tratado de esta naturaleza, admitirian sin desconfianza y sin preocupacion para el porvenir, su íntima alianza con el pueblo norte-americano; sentirian con esta seguridad una fuerza y vida nuevas; se pondria término á los temores y recelos, que justamente han afectado á nuestra raza, y con firme paso marcharian todas ellas hácia esa unidad de instituciones y de intereses que cambiará la faz de las naciones de América, y seria al propio tiempo el más seguro fundamento de la grande alianza continental.

Si lo expuesto merece la aprobacion de ese ilustrado gobierno, sírvase V. E. excitar á las Repúblicas vecinas, á fin de que acrediten sus plenipotenciarios para el 1.º de Enero próximo en la ciudad de Panamá. Por nuestra parte hemos trasmitido estas mismas ideas al encargado de negocios del Perú, que se halla actualmente en esta capital, y las trasmitiremos igualmente á los gobiernos de la América Central, quienes, á no dudarlo, se encuentran animados de los mejores sentimientos, y contribuirán á la realizacion de todo aquello que tienda á la seguridad y bien promunal.

Con este motivo, me cabe la satisfaccion de suscribirme de V. E. muy atento y obediente servidor.—(F)—*Francisco M. Iglesias.*

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion Pública.—El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, decreto lo que sigue:

Artículo único. Se habilita al C. Felipe

Degollado, de la edad que le falta para comparecer en juicio por sí ó como apoderado, con calidad de que no ha de gozar del beneficio de restitucion *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique y cumpla. Palacio nacional del gobierno de la República, en México, á 26 de Diciembre de 1862.—*Benito Juárez.*—Al ciudadano Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para los fines correspondientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Diciembre 26 de 1862.—*Terán.*—Al ciudadano gobernador del distrito.

República mexicana.—Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Guanajuato.—Seccion de hacienda.

El C. Lic. Francisco de P. Rodriguez, gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Guanajuato, á sus habitantes, sabed:

Que el primer congreso constitucional del Estado, ha tenido á bien expedir el siguiente decreto núm. 13:

El primer congreso constitucional del Estado libre y soberano de Guanajuato,

Considerando: que en la guerra que ha traído á la República el emperador de los franceses, el Estado de Guanajuato debe hacer cuantos sacrificios estén de su parte, á fin de resistir aquella, lo que está de acuerdo con el patriotismo de sus habitantes;

Que si bien no ha sido de los segundos en aprestar sus fuerzas y consumir sus caudales en defensa de la independencia é instituciones que nos rigen, puede todavía apurar sus esfuerzos para que la nacion salga triunfante en causa tan sagrada:

Que toda clase de sacrificios pecuniarios nada son comparados con los bienes inapreciables que resultan de mantener incólume la autonomia del país en que vive:

Que por último, aunque se han concedido facultades extraordinarias al gobierno del Estado en los ramos de Hacienda y Guerra, no por eso se ha desprendido la legislatura de dictar aquellas medidas que crea convenientes, con relacion á los ramos expresados, por residir en ella la suma de aquellas facultades, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con el principal objeto de comprar armamento y cuantos materiales de guerra sean posibles, á fin de que el Esta-

do contribuya dignamente á la defensa de la independencia é instituciones de la nacion, se establece un impuesto extraordinario personal, de 25 centavos á 10 pesos por una sola vez.

Art. 2.º Las juntas patrióticas, creadas por el decreto núm. 5 de la actual legislatura, se encargarán del cobro del impuesto, haciendo la calificacion de las personas que deben pagarlo, y la asignacion de las cuotas, conforme á la mayor y menor, fijadas en el artículo anterior.

Art. 3.º Las juntas patrióticas nombrarán un tesorero de su seno y los colectores que juzguen indispensables en cada poblacion, llevando aquél una cuenta justificada, que remitirá á la junta central, para que revisada por ésta, así como la que corresponde á su tesorería, sean todas remitidas con informe al Congreso del Estado, ó á su diputacion permanente, para su aprobacion. Las listas de cuotizacion formadas por las juntas patrióticas, servirán de base en la justificacion de las cuotas de que se ha hecho mérito.

Art. 4.º Las juntas patrióticas mantendrán en su tesorería los fondos colectados del impuesto, á disposicion del gobierno del Estado, y pagarán los libramientos que éste les dirija; siendo del cuidado del mismo, la seguridad en el transporte del lugar donde se encuentren los fondos, al en que deban entregarse.

Art. 5.º Segun se indica en el antecedente artículo, el gobierno expedirá libramientos á cargo de las juntas patrióticas, ó bien por el todo de lo que cada una colecte, ó bien parcialmente, conforme á las noticias que semanariamente le remitirán las mismas juntas directamente á su secretaría, de lo que hasta aquella fecha tengan en tesorería.

Art. 6.º El cobro del impuesto se hará en el término de un mes, contado desde el día de la publicacion de este decreto; y para que llegue á noticia oportunamente de las juntas patrióticas, el gobierno remitirá ejemplares bastantes á la central, la que los circulará á las secundarias ó auxiliares inmediatamente que los reciba.

Art. 7.º Los colectores de que habla el art. 3.º, disfrutaran la gratificacion módica que les asignen las juntas patrióti-

cas, quienes quedan facultadas para emplear los escribientes que juzguen indispensables en la ejecucion de este decreto, pudiendo disponer hasta del 5 p^o de lo que se colecte para esos gastos y otros indispensables.

Art. 8.º Los jefes de policía proporcionarán á las juntas patrióticas, si los necesitaren, los padrones de sus respectivas municipalidades, y darán órdenes á los alcaldes auxiliares y demas empleados de su dependencia, de que obedezcan las disposiciones de aquellas, comunicadas por sus presidentes, con objeto de que no encuentren embarazo en el desempeño de la comision que se les comete y puedan hacer efectivos los cobros.

Art. 9.º Este impuesto comprende á todo habitante del Estado de edad de diez y ocho años en adelante, exceptuándose los extranjeros, los militares en servicio activo, y los físicamente impedidos para proporcionarse la subsistencia por algun oficio ó profesion.

Art. 10. La resistencia en el pago de este impuesto, será irremisiblemente castigada con la pena del cuádruplo de la asignacion.

Art. 11. De la inversion del impuesto, dará el gobierno cuenta justificada al congreso.

Art. 12. Los jefes de policía de las poblaciones del Estado, en que por cualquier motivo no se hayan instalado las juntas patrióticas, nombrarán cinco personas que harán las veces de aquellas, en todo lo relativo á este decreto, verificando el nombramiento en el mismo dia que reciban aquel.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Guanajuato á 6 de Diciembre de 1862.—*Vicente Ciro Patiño*, diputado presidente.—*Victor Bústos*, diputado secretario.—*I. Rule*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno de Guanajuato, á 11 de Diciembre de 1862.—*Francisco de P. Rodriguez.*—*Albino Torres*, secretario.